



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el CSJCF allegó la diligencia de notificación por aviso realizada a la parte demandada, a la dirección electrónica aportada para ello, surtiendo la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., así:

Demandado	Fecha citación	Fecha aviso	Fecha notificación
Santiago Taborda Jiménez	23/06/2022	05/07/2022	06/07/2022
Gloria Mercedes Jiménez Jiménez	23/06/2022	05/07/2022	06/07/2022

Asimismo, informo que los demandados presentaron memoriales a través de los cuales solicitaron les sea concedido amparo de pobreza, prestando el juramento requerido.

Manizales, julio 29 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual promovida por José Gildardo Ospina Gallo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Santiago Taborda Jiménez y Gloria Mercedes Jiménez Jiménez, las diligencias de notificación por aviso realizadas por el Centro de Servicios Judiciales, las cuales se realizaron en debida forma a los demandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que hacen los demandados, se advierte que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que los solicitantes están manifestando bajo la gravedad de juramento, que carecen de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que los pueda representar en este proceso; y por ende, resulta procedente otorgarles tal beneficio, y en consecuencia, se les designará como apoderado de oficio a la profesional del derecho, doctora Andrea Liliana Canal Alarcón, misma que se notifica en la dirección de correo electrónico aerabogados@gmail.com, a quien se le comunicará tal designación de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la



Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificado con C.C. 1.053.784.435, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por los demandados Santiago Taborda Jiménez y Gloria Mercedes Jiménez Jiménez, dentro del término que les fue otorgado para proponer medios exceptivos, al haber sido notificados por aviso a través de las direcciones de correo electrónico conforme lo establecía el artículo 292 del C. G. del P, en concordancia con el canon 91 ibidem, esto es, dicha petición fue presentada para su trámite al segundo día de los diez a ellos concedidos para tal fin; por lo cual, el resto del término se suspenderá hasta tanto se poseione y notifique la togada designada, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 152 del mismo compendio normativo. Cumplido lo anterior, se procederá a contabilizar el resto del término para pronunciarse y/o formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar

Por lo antes expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores Santiago Taborda Jiménez y Gloria Mercedes Jiménez Jiménez como demandados en esta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual, que promueve en su contra el señor José Gildardo Ospina Gallo.

SEGUNDO: SUSPENDER el término de traslado de la demanda, hasta que sea posesionada la apoderada de oficio que ha de representar a los demandados y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término faltante para contestar y/o proponer los medios exceptivos que correspondan, conforme a la ley.

TERCERO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la profesional del derecho, doctora Andrea Liliana Canal Alarcón, misma que se notifica en la dirección de correo electrónico aerabogados@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales. Notifíquese a la profesional del derecho designada, mediante oficio, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, aclarándose que la misma, no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión, según lo expuesto en la parte motiva.

Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4da31264df78adf5a64360b284b1d3285df6eefd7393d4c8e10d5490e8df7f**

Documento generado en 01/08/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>